



CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Rosario del Tala E.R.
e-mail: concejodeliberantetala@hotmail.com

ORDENANZA N° 1.351

MODIFICANDO ART.2º), INC.8º), DEL ANEXO I, DE ORDENANZA N° 1296/08

Concejo Deliberante, 19 de noviembre de 2.009.-

VISTO:

La necesidad de adecuar la normativa establecida para la retención preventiva de vehículos, establecida por Ordenanza N° 1.296 del 18 de Marzo de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que la normativa prevista en la Ordenanza N° 1.296 se encuentra desactualizada respecto de las exigencias que deberían tenerse en cuenta a los fines de procedimiento para el retiro de los vehículos que fueron retenidos de manera preventiva;

Que ante onerosas multas que se han confeccionado y que dan motivo a la retención preventiva del vehículo, con solo pagar un canon de \$ 10,00 su titular puede retirarlo sin abonar la infracción, y se ha comprobado en muchos casos que siguen circulando sin estar en condiciones de hacerlo (llámese falta de documentación, de chapa patente, de casco, etc);

Que indudablemente el procedimiento de entrega de vehículos retenidos debe guardar respeto y adecuación a la legislación vigente en materia de inscripción registral de rodados e identificación de los vehículos a los fines de la prevención de delitos e impedir la impunidad de los conductores de rodados sin identificación;

Que de la misma manera, el sistema que tiene una finalidad preventiva debe contemplar situaciones que originariamente no estaban previstas;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Modifíquese el Artículo N° 2, Inc.8º) del Anexo I de la Ordenanza N° 1.296 el que quedará redactado de la siguiente manera: *“8º) El vehículo retenido y depositado en virtud de la presente, podrá ser retirado en días y horas hábiles por quien haya sido identificado como conductor del mismo en el Acta de Infracción labrada al retener el vehículo (siempre que acredite contar con licencia habilitante para conducir este tipo de*

vehículo), por su Titular Registral, Tenedor Legítimo o persona debidamente autorizada por estos últimos con licencia habilitante, previa autorización del Juzgado de Faltas y previo pago de un canon equivalente a diez (10) litros de nafta súper por cada día hábil durante el cual el rodado permanezca en depósito. No se dará trámite a ninguna solicitud de entrega de vehículo que no se encuentre inscripto en el RNPA o acreditare la iniciación del trámite de inscripción. Al momento de la entrega deberán encontrarse abonadas todas las infracciones que pesen sobre el conductor al momento de la retención y/o sobre el titular del rodado y/o todo otro responsable sobre el mismo.”-

ARTICULO 2º: Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-

CESAR JULIO MANSILLA
Secretario
Concejo Deliberante

OSCAR ORLANDO ROSSETTI
Presidente
Concejo Deliberante